

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DE 1952 } NUMERO 11.848

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1240 de 7 de Julio de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8827, 8828 de 19; 8829, 8830, 8831, 8832, 8833 de 22 y 8834 de 24 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 813 de 24 de Julio de 1952, por el cual se cede el usufructo de un área de terreno.

Sección Primera

Resolución N° 58 de 28 de Julio de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 617, 618, 619 de 10; 620, 621, 622, 623 y 624 de 11 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 676 de 26 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 83 de 28 de Junio de 1952, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 258 de 14 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto N° 259 de 16 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7142 y 7143 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1240

(DE 7 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alcides Dávila, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Tito Juvenal Arias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el día 1° de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8827

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8827. — Panamá, 19 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Jules Reymann, natural de Francia, mediante escrito de fecha 30 de Enero de

1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por José A. Peña Pons, Oficial Primero del Registro Judicial de Delicuentes en San José, Costa Rica;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Miguel Martín Sayagües, quien ejerce en la Chorrera, República de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contra-
rio matrimonio con la panameña Delfina Castillo Pérez, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 28 de Enero de 1942;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Delfina Castillo Pérez, nació en San Carlos, Provincia de Panamá, el día 30 de Abril de 1913;

Pasaporte N° 11, expedido por el Encargado de Negocios de Francia en Costa Rica, San José, el día 7 de Diciembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional francés;

CERTIFICA:

Que el señor Jules Reymann, natural de Francia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8828

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8828. — Panamá, 19 de Febrero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 14 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Socorro Telica natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Manuel Clérvidé, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en casa de la señora Berta Telica, modista quien se hace responsable de su estadía;

Pasaporte N° 1554 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Managua;

Cheque N° 87770 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00

CERTIFICA:

Que el señor Socorro Telica natural de Nicaragua ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Res. N° 7208 del 21 de Abril de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8829

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8829. — Panamá, 22 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor José Tomás Hernández, natural del Salvador, mediante escrito de fecha 23 de Enero de 1946 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Manuel Clérvidé, quien ejerce en Panamá.

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Juana Marcela Rojas, en Panamá, República de Panamá el día 20 de Marzo de 1945;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Juana Marcela Rojas, nació en Santa Rosa, Distrito y Provincia de Colón, el día 19 de Febrero de 1928;

Certificado de Identidad N° 04071, expedido en la Oficina Central de Migración en San Salvador, República de El Salvador, el día 7 de Noviembre de 1941;

CERTIFICA:

Que el señor José Tomás Hernández, natural de El Salvador, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8830

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8830. — Panamá, 22 de Febrero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 25 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Angel Francisco Cotellaro natural de Italia nat. Brazil para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor Rafael Hernández, quien ejerce en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que trabaja en la Orquesta Cabiria, que dirige el señor McKinley Ferguson B.

Pasaporte N° 011291 expedido por la Embajada del Brazil en Lima Perú.

Cheque N° 865 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.225.00.

CERTIFICA:

Que el señor Angel Francisco Cotellaro natural de Italia nat. Brazil ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7094 del 3 de Febrero de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8831

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8831. — Panamá, 22 de Febrero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 17 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Michelina Stabile natural de Italia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor Alberto Bissot Jr. quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja su yerno en el Restaurante el "Búfalo", quien se hace cargo de ella. Pasaporte N° 1108983 expedido por la Policía de Cosenza, Italia.

Cheque N° 76831 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Michelina Stabile natural de Italia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7014 del 28 de Diciembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8832

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8832. — Panamá, 22 de Febrero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 17 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Lucrecia G. de Sisinnio e hija, natural de Italia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor Alberto Bissot, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja su esposo.

Pasaporte N° 1108988 expedido por la Policía de Cosenza, Italia.

Cheque N° 76831 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Lucrecia G. de Sisinnio e hija, natural de Italia Filomena Sisinnio ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7013 del 28 de Diciembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8833

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8833. — Panamá, 22 de Febrero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 17 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Oreste Sisinnio natural de Italia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Alberto Bissot Jr. quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en el Restaurante el "Búfalo" como encargado.

Pasaporte N° 1108993 expedido por la Policía de Cosenza, Italia.

Cheque N° 76831 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Oreste Sisinnio natural de Italia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Res. N° 7012 del 28 de Diciembre de 1948.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00. Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**CERTIFICADO NUMERO 8834**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores. — Departamento de Migración. —
Certificado Número 8834. — Panamá, 24 de
Febrero de 1951.*El Director del Departamento de Migración,*
en uso de las facultades que le confiere el Decre-
to Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.**TENIENDO EN CUENTA:**Que el señor John Joseph Sproul, natural de
los Estados Unidos de América, mediante escrito
de fecha 25 de Enero de 1951 solicita a este
Ministerio, se le conceda permiso para residir in-
definidamente en el territorio Nacional, de con-
formidad con el aparte b) del artículo 7° del De-
creto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con
derecho a que se le expida Cédula de Identidad
Personal.Que el peticionario ha acompañado a su soli-
citud los siguientes documentos:Certificado de buena Conducta expedido por
el Inspector General de la Policía Secreta Nacio-
nal de Panamá;Certificado de buena salud expedido por el doc-
tor A. M. Pife, quien ejerce en la ciudad de Pa-
namá, República de Panamá;Certificado expedido por el Sub-Director Ge-
neral del Registro Civil donde consta que con-
trajo matrimonio con la panameña Susana Arcia,
en Concepción, Provincia de Chiriquí, el día 27
de julio de 1950;Certificado expedido por el Sub-Director Ge-
neral del Registro Civil donde consta que Susa-
na Arcia, nació en Concepción, Distrito de Buga-
ba, Provincia de Chiriquí, el día 24 de Mayo de
1926;Pasaporte N° 85 expedido por el Cónsul de los
Estados Unidos de América en la ciudad de Co-
lón, República de Panamá, el día 19 de Febrero
de 1941, con el cual comprueba su calidad de na-
cional estadounidense;**CERTIFICA:**Que el señor John Joseph Sproul, natural de
los Estados Unidos de América, ha obtenido de
este Ministerio permiso para residir indefinida-
mente en el territorio Nacional, exento del pa-
go del depósito de repatriación de conformidad
con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N°
663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho
a que se le expida Cédula de Identidad Personal,
por haber comprobado en este Despacho su cali-
dad de casado con panameña y haber llenado to-dos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos
y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de
extranjeros en la República de Panamá.*El Director del Departamento de Migración,*
MARIANO C. MELHADO G.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CEDESE EL USUFRUCTO DE UN AREA
DE TERRENO****DECRETO NUMERO 813**

(DE 24 DE JULIO DE 1952)

por el cual se cede el usufructo de un área de
terreno a la Zona Libre de Colón.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales y especialmente
la que le confiere el artículo 4° de la Ley 22 de
30 de Abril de 1949 y**CONSIDERANDO:**Que el señor Mario de Diego, Gerente de la
Zona Libre de Colón, dirigió al Ministro de Ha-
cienda y Tesoro el día 7 de Julio del corriente año
el oficio 301-E en solicitud de que se ceda y tras-
pase a dicha Institución el usufructo del resto
del área del relleno de aquella ciudad comprendi-
da entre los siguientes linderos: Norte: prolon-
gación de la Calle 13; Sur: Ensenada de Folks
River; Este: Bahía de Manzanillo; y Oeste, Eje
de la Avenida Roosevelt.Que la petición explicada se apoya en la in-
suficiencia del área del mismo relleno cedida en
usufructo a la Zona Libre mediante escritura N°
83, autorizada el día 5 de Febrero de 1952 por el
Notario 2° de este Circuito, a consecuencia de
las muchas peticiones recibidas de Empresas ex-
tranjeras para establecerse en ella.Que es conveniente estimular y contribuir en
lo posible al rápido desenvolvimiento de la Zona
Libre de Colón facilitando la instalación en ella
del mayor número posible de Empresas.Que a raíz de dicha solicitud el Ministro de
Hacienda y Tesoro dirigió al señor Secretario Ge-
neral de la Presidencia de la República el oficio
1323-dev de 8 del mismo mes explicando las ra-
zones que justifican la posición y recomendando
que se acceda a ella.Que el Consejo de Gabinete en sesión celebra-
da el día 21 de Julio del corriente año, acogió la
petición del señor Gerente de la Zona Libre de
Colón y las recomendaciones del señor Ministro
de Hacienda y Tesoro y acordó acceder a las
mismas.Que el artículo 4° de la Ley 22 de 30 de Abril
de 1949 (G. O. 10892 de 11 de Mayo de 1949)
dice: "El último párrafo de la parte primera del
ordinal A) del artículo 1° del Decreto Legislativo
N° 12, de 4 de Diciembre de 1945, quedará así:
La Nación conservará la propiedad del área re-
llenada y urbanizada y el Ejecutivo queda facul-
tado para cederla en usufructo a la entidad del
Estado autónoma o semiautónoma que estime más
conveniente para los intereses del Estado".**DECRETA:**Artículo 1° Cédese a la Zona Libre de Colón
el usufructo de la parte del área del Relleno de

dicha población comprendido entre los siguientes linderos:

Norte: Prolongación de la Calle 13; Sur: Ensenada de Folks River; Este: Bahía de Manzanillo; Oeste: Eje de la Avenida Roosevelt.

Dicha cesión se lleva a efecto en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo concede el Artículo 4º de la Ley 22 de 1949.

Artículo 2º Ordénase al Ministro de Hacienda y Tesoro que otorgue la Escritura Pública en que se haga efectiva dicha cesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 58.—Panamá, 28 de Julio de 1952.

El señor Alberto Alemán, Gobernador de la Provincia de Panamá, en memorial de 9 del corriente solicita que a dichos funcionarios, tanto de la Provincia de Panamá como de la de Colón, se les reconozca el 50% de las sumas que recauden en concepto de los pagos que se hacen por expediciones y visas de pasaportes.

Alega el memorialista que ese porcentaje lo cobraban los Inspectores de Puerto cuando ejercían la misma función y que ahora los Gobernadores tienen un volumen considerable de manejo de dineros por tales conceptos.

Para resolver dicha petición se considera lo siguiente:

El Artículo 2º de la Ley 62 de 6 de Junio de 1941, sobre Pasaportes en su último párrafo dice:

“Artículo 2º Los pasaportes se clasifican en cuatro categorías a saber: diplomáticos, especiales u oficiales, consulares y ordinarios.

Los pasaportes diplomáticos y especiales u oficiales los extenderá el Ministro de Relaciones Exteriores a aquellas personas que señala la Ley sobre Servicio Diplomático.

Los pasaportes consulares los extenderá el Ministro de Relaciones Exteriores a los funcionarios consulares y podrán ser renovados por los Jefes de Misiones Diplomáticas en el exterior, de acuerdo con lo que establece la Ley sobre Servicio Consular.

Los pasaportes ordinarios serán extendidos por los Gobernadores e Intendentes de Comarcas que autorice el Poder Ejecutivo, y los Cónsules de la República, a las personas que comprueben debidamente su calidad de panameños”.

El Decreto N° 115 de 24 de Septiembre de 1937 en su Artículo único dispone que: “A partir del día 1º de Octubre de 1937, los Inspectores de Puertos, Jefes de Resguardos Nacionales en

la República, retendrán para sí, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que cobren por visación de pasaportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto N° 28 de 31 de Marzo de 1931, hasta la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales. El excedente corresponderá a la Nación.

Ese precepto se funda, entre otros considerandos, en el siguiente: “Que si es un acto de justicia la autorización que se ha dado a los Cónsules de la República, para retener para sí, parte de los derechos que cobran por visación de pasaportes, tiene que serlo igualmente, la amplitud que de esta autorización se haga en favor de las autoridades de los Resguardos Nacionales, por la prestación de servicios de la misma naturaleza”.

Se trata pues, de interpretar la disposición contenida en el Artículo 2º de la mencionada Ley N° 62 y por lo tanto corresponde al Presidente de la República, por conducto del Ministerio respectivo a efecto con sujeción al Ordinal 8º del Artículo 629 del Código Administrativo y al Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Si los Gobernadores de la Provincia de Colón y Panamá realizan las mismas funciones antes atribuidas a los Inspectores de Puertos es natural y justo que se les reconozca el mismo porcentaje que a esos funcionarios les otorgó el mencionado Decreto N° 115 de 1937.

No sería admisible que unos funcionarios recibiesen remuneración por un servicio y que les fuera negado a otros cuando lo prestan exactamente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Los Gobernadores Provinciales retendrán para sí el Cincuenta por ciento (50%) de los derechos que cobren por el servicio de expedición y visado de pasaportes, hasta la suma de B/. 50.00 mensuales, en la forma que los concedió la misma remuneración a los Inspectores de Puerto el Decreto N° 115 de 137 y a los funcionarios consulares los Decretos N° 28 de 31 de Marzo de 1931, dictado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y el N° 41 de 28 de Febrero de 1935, dictado por conducto de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 617

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 617.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, en nota de

fecha 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) bultos que contienen seiscientos (600) paquetes de Bio. No. 488 Tuberculina Derivado Proteico Purificado para uso de la Campaña Anti-Tuberculosa B. C. G., procedentes de la Zona Libre de Colón, con un valor de B/. 1,128.00;

Que este Ministerio de conformidad con el parágrafo 2º de la Cláusula XIV de la Ley 46 de 16 de Junio de 1951 que dice así:

"Los derechos y privilegios sobre los cuales se ha hecho referencia en el Párrafo 1º de este artículo XIV relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exenciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al Instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que había de usarse para el mismo".

RESUELVE:

Concédese, al señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, la exoneración de derechos de importación sobre las medicinas especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 618

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 618.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en Nota 142-A, de fecha 6 del presente, solicita se le conceda exoneración sobre un (1) cartón que contiene ampollas de Fenobarbital Sódico, llegado por la vía marítima, procedentes de la Casa Ely Lilly Pan American Corp. de Estados Unidos de Norteamérica, con un valor de B. 196.00;

Que dichos medicamentos vienen consignados a una dependencia del Gobierno Nacional;

Que la exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene ampollas de Fenobarbital Sódico a la consignación del Retiro Matías Hernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 619

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 619.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "El Buen Vecino", en memorial de 5 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) cajas que contienen 3092 ½ yds. de telas de Rayón, con un valor de B/. 1,245.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40942, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Panamá" que salió el 20 de Febrero pasado del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312 celebrado entre el Gobierno de Panamá y el Buen Vecino, el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que ella tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que según la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "El Buen Vecino", exoneración de derechos de importación sobre las dos (2) cajas que contienen 3092 ½ yds. de telas de Rayón especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 620

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 620.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, propietaria del establecimiento industrial denominado "Fábrica de Pantalones la Victoria", en memorial de fecha 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) fardos que contienen mil novecientos sesenta y seis (1.966) yardas de dril de algodón (kaki), con un valor de B/. 1.187.08, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89051, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de dicha propietaria, y enviados en el vapor "Chiriquí" que salió el 20 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952 celebrado entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual entre otros privilegios se concede a la Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la señora Felicia Chen de Chan, propietaria del establecimiento industrial denominado "Fábrica de Pantalones La Victoria", la exoneración sobre dos (2) fardos que contienen mil novecientos sesenta y seis (1.966) yardas de

dril de algodón (kaki), especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 621

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 621.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Camilo A. Porras", en memorial de 4 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Decreto N° 89 de 26 de Agosto de 1938, lo siguiente:

200 Juegos completos de ferretería para Persianas Movibles.

Que entre los privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Las casas fabricantes de muebles que se dediquen a confección de "Persianas de Venecia", se les permitirá exoneración del pago del impuesto de introducción sobre la materia prima, para el desarrollo de su industria".

Que según la disposición que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exoneraciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto N° 89 de 26 de Agosto de 1938, al señor Camilo A. Porras, para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 622

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 622.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Mayor Pastor Ramos Jr., Jefe de la Segunda Sección de Policía de la ciudad de Co-

lón, en nota número 397 de fecha 23 de Febrero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) bulto que contiene una motocicleta marca "Harley-Davidson" especial para servicio de Policía, distinguida con el N° 68, procedente de Estados Unidos de América, consignada a la Policía Nacional, Provincia de Colón, para el uso del Departamento de Tránsito de esa Sección de Policía, la cual llegará a bordo del vapor "Chiriquí";

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934;

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Mayor Pastor Ramos Jr., Jefe de la 2ª Sección de Policía de la ciudad de Colón, sobre una motocicleta marca "Harley-Davidson" especificada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 623

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 623.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá en Nota sin fecha 8 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cajas que contienen treinta (30) togas para el uso de los estudiantes durante la ceremonia de graduación, las cuales le son alquiladas a dichos estudiantes, consignadas a dicha Universidad, con un valor de B/. 435.00, acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-37869, embarcadas en el vapor "Panamá" que salió el 20 de Febrero del año en curso de la ciudad de Nueva York;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934;

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Rector de la Universidad de Panamá, sobre treinta (30) togas para el uso de los estudiantes durante la ceremonia de graduación, las cuales le son alquiladas por dicha Universidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 624

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 624.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company, en memorial de 5 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 5,000 sacos Sulfato de Cobre para combatir Plaga Sigatoka y 5,000 sacos más que contienen lo mismo que lo anterior (840) tons., con un valor de B/. 361,005.82 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 220711, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Amberes, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Argentina" que salió el 13 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de Nota N° 2474 de Septiembre 20/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11° inciso b y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República la exoneración de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 10,000 sacos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 676

(DE 20 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Carlos Manuel Guerra, Mercedes Alba de Cisneros y Encarnación Cano, Porteros en el Liceo de Señoritas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos comienzan a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 83. — Panamá, 28 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño mayor de edad, con cédula de identidad persona N° 47-35699, comerciante, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Colombia N° 8 y Salustiano Chacón P., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-20121, comerciante, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 1ª N° 5 Perejil, han elevado memorial al Ministerio de Educación en la cual solicitan la Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical "No te Enamores" de la cual son autores de la música y de la letra respectivamente:

Que esta pieza musical tiene ritmo de Tambores y consta de 8 compases de introducción y 16 compases de la pieza en sí, la cual se repite 6 veces: tiene una Coda de 2 compases. Está escrita en Clave de Sol la melodía y en Clave de Fa el acompañamiento, y en el tono de Mi menor, con compás de 2x2. Esta pieza va a ser editada por

la Editorial Acorde en Argentina y ha sido grabada en discos "Grecha", los cuales todavía no se han puesto a la venta;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y han dado cumplimiento al ordinal 4º del artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "No te Enamores" de la cual son autores Julio Ernesto Sosa y Salustiano Chacón P. de la música y de la letra respectivamente.

Expídase a favor de los interesados el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 258

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 258.—Panamá, 14 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coeló

Adelaida M. vda. de Jaén, de la escuela Celestino del Rosario a la escuela Simeón Conte en reemplazo de Esmeralda Quirós quien ha sido jubilada.

Efraín W. Arosemena, de la escuela de Calabazo a la escuela de Celestino del Rosario en reemplazo de Adelaida M. vda. de Jaén quien pasa a otra escuela.

Elena de Castro, de la escuela de El Hato a la escuela de Correzuela en reemplazo de Jacinta Rosa Valdés quien pasa a otra escuela.

Jacinta Rosa Valdés, de la escuela de Correzuela a la escuela de El Hato en reemplazo de Elena de Castro quien pasa a otra escuela.

Encarnación Quirós, de la escuela Simeón Conte a la Escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Eneida A. de Zúñiga quien pasa a otra escuela.

Paula Benítez, de la escuela de Sofre a la escuela de Oajaca en reemplazo de Natividad Matos quien pasa a otra escuela.

Navidad Matos, de la escuela de Oajaca a la escuela de Sofre en reemplazo de Paula Benítez quien pasa a otra escuela.

Natalia vda. de Vergara, de la escuela de Pajonal a la escuela de Churuquita Chiquita en reemplazo de Telma E. Trujillo J., quien pasa a otra escuela.

Telma E. Trujillo J., de la escuela de Churuqui-

ta a la escuela de Pajonal en reemplazo de Natalia vda. de Vergara quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón

Toleda R. de Rodríguez, de la escuela de Quebrada de Limón para la escuela La Ermita, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Liboria de Ibarra quien pasa a otra escuela.

Tomás Herrera, de la escuela de San Ignacio de Tupile a la escuela de Achutupo en reemplazo de Lastenia F. de Paniza quien pasa a otra escuela.

Lastenia F. de Paniza, de la escuela de Achutupo a la escuela de San Ignacio de Tupile en reemplazo de Tomás Herrera quien pasa a otra escuela.

Judith E. de Marrero, de la Escuela República de Bolivia a la Escuela Pablo Arosemena en reemplazo de Anaís V. de la Rosa quien pasa a otra escuela.

Anaís V. de la Rosa, de la escuela Pablo Arosemena para la escuela República de Bolivia en reemplazo de Judith E. de Marrero quien pasa a otra escuela.

Ricardo E. Brown Jr., de la escuela de Viento Frío para la escuela de Chichiválí, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Benigna H. de Molinar quien pasa a otra escuela.

José D. Ampudia, de la escuela Pablo Arosemena para la escuela Enrique Geenzier en reemplazo de Xenia C. de Julio quien pasa a otra escuela.

Xenia C. de Julio, de la escuela Enrique Geenzier a la escuela de Pablo Arosemena en reemplazo de José D. Ampudia quien pasa a otra escuela.

Arturo E. Ayarza, de la escuela de Puerto Obaldía a la escuela de Río Sereno, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Aquiles Vásquez quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Aquiles Vásquez, de la escuela de Río Sereno a la escuela de Puerto Obaldía, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Arturo E. Ayarza quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera

Francisca Marciaga, de la escuela de El Pedregoso para la escuela de Sabanagrande en reemplazo de Sila Vieta quien pasa a otra escuela.

Sila Vieta, de la escuela de Sabanagrande para la escuela de El Pedregoso en reemplazo de Francisca Marciaga quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Eneida A. de Zúñiga, de la Escuela Justo Arosemena para la Escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Encarnación Quirós quien pasa a otra escuela.

Liboria de Ibarra, de la escuela de La Ermita para la escuela de Quebrada de Limón, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Toleda R. de Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Benigna H. de Molinar, de la escuela de Chichiválí para la escuela de Viento Frío, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Ricardo E. Brown Jr., quien pasa a otra escuela.

Jilma G. de Flores, de la escuela de Estados Unidos de América para la escuela Federico Boyd en reemplazo de Ludovina B. de Moreno quien pasa a otra escuela.

Ludovina B. de Moreno, de la escuela Federico Boyd para escuela Estados Unidos de América en reemplazo de Jilma G. de Flores quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Graciela Velásquez S., de la escuela Dominio del Canadá para la escuela de Cañazas en reemplazo de Vilma Echeverry M., quien pasa a otra escuela.

Vilma Echeverry M., de la escuela de Cañazas para la escuela Dominio del Canadá en reemplazo de Graciela Velásquez S., quien pasa a otra escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 259.—Panamá, 16 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Aurelio Méndez P., Jefe de la Sección de Edificios y Equipo Escolar del Departamento de Economía Escolar, un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 13 de Agosto de 1949 al 12 de Julio de 1951;

José Cabezas, portero del Departamento de Economía Escolar, dos meses a partir del 16 de Junio, por los dos períodos de servicio que van del 15 de Abril de 1950 al 14 de Febrero de 1952;

Felicia Rosales, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 15 de Julio de 1951 al 14 de Junio de 1952;

Celina Campos, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Junio, por el período de servicio que va del 21 de Junio de 1951 al 20 de Mayo de 1952;

Raquel Rincón, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 15 de Julio de 1951 al 14 de Junio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7142**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7142.—Panamá, Marzo 10 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Manuel B. Molina P., Ingeniero Divisionario de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1951 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7143

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7143.—Panamá, Marzo 10 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Andrés Filós, Aseador al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1951 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO CORSEN,

Notario Segundo del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Qu en esta fecha los señores Enrique Lambert, Pedro Nathaniel Rhodes y Zina Crawford de Pomare, por Escritura número 184, extendida en la Notaría a su cargo, han constituido una sociedad anónima de nombre "Productos Ho See, S. A."

Que el capital de la sociedad estará dividida en doscientas acciones con un valor nominal de veinticinco balboas (B/. 25.00) cada una; que la Sociedad comenzará sus actividades cuando así lo edetermine la Junta de Directores; y, que los suscriptores del presente pacto so-

cial se comprometen y obligan a suscribir una cantidad mínima de diez acciones cada uno.

Que la Sociedad ha sido fundada por un término de veinte años.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de viveres, etc., al por menor; o cualquier otro negocio o industria permitida por las Leyes del país.

Que la primera Junta Directiva de la sociedad ha quedado constituida así: Enrique Lambert, Presidente; Zina Crawford de Pomare, Tesorera; y, Pedro Nathaniel Rhodes, Secretario.

Expedido en la ciudad de Colón, a los once días de julio del año de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUILLERMO CORSEN,
Notario Segundo del Circuito

L. 3248

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Moses Bajtel contra Roy Johnston o "Autos Johnson", se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes automóviles de propiedad del ejecutado:

"Automóvil marca 'Lincoln' año 1948 de cuatro puertas, color negro, motor número H-145,104, llantas blancas, sin batería tiene reloj, tiene asimismo llanta de repuesto (todas en buenas condiciones) presenta golpes en el guardafango trasero izquierdo y en la puerta trasera derecha, raspadura en el guardafango trasero derecho avaluado en B/. 1.000.00

"Automóvil marca 'Buick', año 1941, sedán, color negro, motor 64,178,383, llantas en regulares condiciones, tiene el vidrio de la puerta delantera roto, lo mismo que el de la puerta trasera izquierda, licencia de la Zona del Canal 812, avaluado en 200.00

"Automóvil marca 'Ford' año 1942, tudor, color verde, motor número 186,792,928, licencia de Panamá, 443 150.00

"Automóvil marca 'Nash', año 1948, convertible, color verde con radio y antena, llantas en regulares condiciones, tiene roto el vidrio izquierdo, licencia de la Zona del Canal 9301, avaluado en 500.00

La venta de los automóviles de que se trata se hará por separado.

Serán posturas admisibles, las que cubran la mitad de las sumas mencionadas, advirtiéndose que de no efectuarse este remate, será hecho al día siguiente y las posturas serán libres.

Para habilitarse como postor se consignará previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las puiscas y pujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 31 de Julio de 1952.

El secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.628

(Única publicación)

L

AVISO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera y su Secretario, por este medio y de conformidad con el Decreto Número 17 de 1914 en su Artículo 102, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón L. Crespo, como apoderado de la señorita María de los Santos Barria, ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez del Circuito de Herrera.—E. S. D.

Y yo, Ramón L. Crespo, cedulaado bajo número 20-283 y abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, a nombre

y representación de mi mandante, llamada en el R. Civil, María de los Santos Barria, vengo a solicitar que previo los trámites legales, con audiencia del señor Fiscal previo traslado, se ordene el cambio de ese apellido, por el de SOLIS, que es el que he usado siempre desde niña y con el cual se le extendió el certificado de Secundaria. Son hechos:

Primero: María de los Santos, nació en Chitré, Provincia de Herrera, el 18 de Febrero de 1941; es hija natural de Bautista Barria y Raimundo Solis.—Certificado de Cura de Chitré que acompaño.—Segundo: El Registro de Chitré, remitió el cupón, excluyendo el apellido SOLIS y denominándole Barria, debido a que en esa época había necesidad de que el padre compareciera a hacer la inscripción ante el Registrador Auxiliar, y fué comisionado Francisco Botello;—Tercero: El Registro Central hizo la inscripción con ese apellido; cuando siendo hija de padres que al tiempo de la concepción podían casarse libremente (Acompaño certificado del R. Civil), Arts. 14 del C. Civil).—Cuarto: Mi mandante, toda la vida ha usado el apellido de su padre, SOLIS, no Barria.

PRUEBAS:

Los Certificados dichos y el Diploma de terminación de estudios en que consta el apellido "SOLIS".

Derecho: Ley 60 de 1946.—Artículos relativos del C. Judicial.—Chitré, 30 de Junio de 1952.—(fdo.) Ramón L. Crespo".

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas, y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial, por el término de sesenta (60) días, para quien se crea con derecho a oponerse a dicha petición, lo haga oportunamente.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Juez del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 4392

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Iglesias Chica ha solicitado de esta Administración de Tierras, por compra, un globo de terreno baldío nacional, a orillas del Río Gatún, jurisdicción del Corregimiento de Buena Vista, comprensión de este Distrito y Provincia, con una capacidad de noventa y cuatro hectáreas (94 hts.), con 8.500 metros cuadrados y alinderado de la manera siguiente:

Norte: El Río Gatún; Sur, terrenos solicitados por el señor Drigelio Albadan Chacón; Este, y Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 13 de Junio de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

OSCAR TERAN A.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3089

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Kerima Solé de Evers, panameña, casada, natural y vecina de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 6.714 ha solicitado a esta Gobernación de Coclé se le adjudique a título de plena propiedad por compra un lote de terreno ubicada en Los Uberos,

Coregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, con una capacidad superficial de diez hectáreas con seis mil seiscientos noventa metros cuadrados (10 Hts. 6690 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Marica; Sur, carretera de Penonomé a La Pintada; Este, terrenos de Marcelino Jaén y Rosendo Domínguez, y Oeste, callejón que conduce de la carretera al Río Marica.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar el presente edicto, en lugar visible de esta Gobernación, en la Alcaldía de Penonomé por el término de treinta días hábiles y copia se le entrega a la interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 18.547

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Edna Eugenia Clarke, mujer, mayor de edad, casada, panameña, y cuyo paradero actual se desconoce para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Reynold Edward Hall.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 3246

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado en ejercicio de esta localidad, señor Ramón L. Crespo, Cedulado N° 26-282, en memorial de fecha (11) once del mes actual, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Sergio Crespo Jr., se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Cascajalillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas, con dos mil trescientos metros cuadrados (57 Hts. 2.300 m.c.) alinderado así: Norte, terreno de Gabriel Batista y un callejón de servidumbre y Mateo Sánchez; Sur, Manuel Solís; Este, Gabriel Batista y Agustín Quintero y Oeste, camino de Macaracas a Pesé.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de Junio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc,

R. Ochoa Villareal.

L. 4391

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Máximo Samuel Maradiaga, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1601.—David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Máximo Samuel Maradiaga desde el 19 de septiembre de 1950, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Alejandro Maradiaga, hija del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 19 del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 4 de Junio de 1952.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

LA 20.887
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de 29 años de edad, soltera, natural de Cativa (Provincia de Colón) vecina de esta ciudad con residencia en Cerro Viento, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá, de oficios domésticos y cedula N° 11-6647, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño, de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin cédula de identidad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a cortar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y a las

personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Gregoria Mantilla, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Georgina Mantilla, billeteira, N° 377, sin otro dato de identificación a sufrir un mes de reclusión en el lugar que indique en Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, así como a los gastos procesales, condenándola a pagar, además, de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a la deducción de pena de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Si la multa no fuere cubierta dentro del término de tres días que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a (, 37, 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2215, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Mantilla, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos legales.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Mantilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Antonio Abelardo Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ezequiel Ovidio French, panameño, de

40 años de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal N° 15-2286, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ezequiel Ovidio French, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 15-2286, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se compute como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese ese fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo exige el artículo 2349 del C. Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, del Código Penal; 19 de la Ley 59 del 1941; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Ovidio French, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado French, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billetera número 303, sin otro dato civil conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María Dorsy, billetera número 303, sin otro dato de identidad civil conocido, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro que debe cubrir en el término que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la imputada no ha estado detenida preventivamente por razón de este asunto, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco

veces consecutivas como ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Dorsy, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano,

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6ª y portador de la cédula de identidad personal número 8-29942, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clarence Powell, costarricense, mayor de edad, soltero, panadero y con residencia últimamente en Río Abajo, calle 6ª y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-29942, a sufrir ocho meses y siete días y medio de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar cincuenta y cinco balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de Fernando Bryan.

La pena de multa debe cubrirse dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946; de lo contrario, ella se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa. Y como no ha sufrido detención preventiva por este juicio, la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2214, 2215, 2216, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, y consúltase con el superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Powell que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo

será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Antonio Abelardo Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mario Marcos Rendón, panameño, de treinta y ocho años de edad, divorciado, con residencia en calle 19 Este, cuyo número no recuerda pero es empleado de la Mueblería de Serafín Achurra, y portador de la cédula de identidad personal, número 47-19764, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Rendón, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo Antonio Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-39653, agricultor y con residencia en la Estancia Corregimiento de Pacora, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de las razones brevemente expuestas, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivo de la consulta legal dicha.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guavara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) Carlos Pérez, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santiago Saldaña, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

(Primera publicación)

Abelardo Antonio Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y se identifica en Army Serial Number RA-30 418 220, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con certificación RA-30 418 220 y quien reside en Gamboa, a sufrir un mes de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la demandante Antonia Barria.

La multa impuesta debe cubrirse dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, o se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Como el inculcado no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 369 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 226, 223, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 5 de 1949.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cintrón Otero, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cintrón Otero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo Antonio Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de El Alambique del Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo y portador de la cédula de identidad personal número 24-1012, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días a recibir formal notificación del auto proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: Lo que

el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de Diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "Revocando el auto de declaración apelado", es decir, el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de Agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciéndose las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 13 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como se halla Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo, para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Abelardo Herrera, Secretario ad-int." (Página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión, lo hizo mediante su auto número 239 (pág. 173), en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo porque qué base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tiene competencia y jurisdicción por el caso? Es decir, entonces el Tribunal no veía en cuál de los casos que se indica en el artículo 319 del Código Penal —sobre lesiones personales— podría colocar al que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fué apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previa muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso la vida en peligro" (uno de los casos del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 3º del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejar señal permanente en el rostro y de las que la Ley "Castiga con pena mínima que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión". Contrasta esta atribución que el Superior le señala, al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito debemos conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados con pena mínima a que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión, es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado precedente que él mismo denomina "adefeso jurídico" atribuyéndole a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero, sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y jurídica; y en ella nos apoyamos para decir: que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existen además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial, llamando a juicio al sindicado Victoriano Pimentel. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Alamblague en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la cédula de identidad personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo IIº, Título XIIº, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva pues estaba en libertad provisional. Se fija el día 7 de Marzo próximo a las 10 de la ma-

ñana para la celebración de vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término arriba mencionado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, para que continúe el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policivas como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado, Pimentel. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fije el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ,

El Secretario Ernesto Rovira.

Ernesto Rovira,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en Corotú, distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días (30) más la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 72.—David, Marzo dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en "Corotú", distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, por delito contra las personas e infractor de disposiciones del Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y le DECRETA detención preventiva: el día 3 del presente mes de abril, a las 11 a.m. se levará a efecto la vista oral correspondiente y entre tanto el procesado que busque los medios relativos a su defensa.—Cópiese y notifiqúese.—El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira.—El Secretario, ad-int., Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para continuar el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policivas como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ,

El Secretario,

Ernesto Rovira,

(Primera publicación)